

## **RESUMEN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y POR EL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACION A LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA POR PROPAGACION DEL COVID-19**

### **MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA**

#### ***Garantía de liquidez ante situaciones de dificultad transitoria***

1. Se crea una línea de avales de garantías públicas por importe de hasta 100.000 millones de euros para facilitar liquidez a través de operaciones de circulante con entidades colaboradoras dirigida a empresas y autónomos por importe de hasta 100.000 millones de euros. Queda pendiente de fijar las condiciones.
2. Se amplía en 10.000 millones la capacidad de endeudamiento del ICO para facilitar financiación para liquidez dirigida a empresas y autónomos.
3. Se crea una línea extraordinaria y temporal (seis meses) dotada con 2.000 millones para las empresas exportadoras.
4. Suspensión de los plazos en el ámbito tributario. De aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 18 de marzo de 2020, flexibilizándose los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento y los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.
5. Se prohíben las ofertas públicas de adquisición (OPA) desde fuera de la Unión Europea a cotizadas españolas consideradas estratégicas.
6. Se aprueba un programas de apoyo a la digitalización de las pymes y planes de I+D para fomentar el teletrabajo.
7. Inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

#### ***Otras medidas para la gestión de las empresas.***

1. Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

2. Se establecen medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas.
3. Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
4. Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

#### ***Medidas en materia de contratación pública.***

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva vigentes cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

#### ***Medidas ámbito laboral.***

1. **Suspensión de contrato y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.** Tendrán la consideración de fuerza mayor, a los efectos señalados en el art.47. 3 del Estatuto de los Trabajadores, y entendemos que también, a los efectos del art 31 y ss del Real Decreto 1483/2012, 29 octubre (Reglamento que lo desarrolla), los siguientes supuestos:

Por pérdida de actividad derivada directamente de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del covid-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:

- i. Cancelación o suspensión de actividades.
  - ii. Cierre temporal de locales de afluencia pública.
  - iii. Restricciones en el transporte público y movilidad de las personas o las mercancías.
  - iv. Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
  - v. Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria que queden debidamente acreditados
2. **Suspensión de contrato y reducción de jornada por causa económica, productiva, organizativa y técnica.**

### 3. Protección por desempleo.

- a. Se reconoce el derecho a la prestación por desempleo (sin exigirse periodo de cotización mínimo) a todos los trabajadores que se encuentren en situación de suspensión o reducción de jornada por causa de fuerza mayor o por causa productiva, organizativa y técnica como consecuencia de las circunstancias extraordinarias derivadas del covid-19.
- b. Esta prestación por desempleo temporal no se computa a los efectos del periodo máximo de percepción, por ejemplo en el supuesto de que posteriormente a la suspensión se encontrare en situación de desempleo por extinción de contrato de trabajo.
- c. En caso de tener suspendida una prestación anterior, se reconocerá un nuevo derecho de prestación, cuya base reguladora podrá ser el promedio de las bases de cotización inmediatamente anterior a la situación de desempleo en el tiempo trabajado hasta la suspensión por las causas señaladas.

#### *Medidas extraordinarias en materia de cotización.*

1. Con el objetivo de aligerar los costes en los que incurren las empresas, en los casos de fuerza mayor regulados en este real decreto-ley, otra de las novedades incorporadas, es la exoneración a las empresas del pago del **75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social** mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

En las empresas de menos de 50 trabajadores dicha exoneración será del **100 % de la cuota empresarial y la correspondiente a la recaudación.**

El número de trabajadores se computará a fecha de 29 de febrero de 2020.

De acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Ley, estas medidas extraordinarias están sujetas al **compromiso de la empresa a mantener el empleo durante seis meses.**

Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.

2. **Facilitación del teletrabajo.** Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta

proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

3. A efectos de cumplimiento del requisito de **evaluación de riesgos** conforme a art 16 de la Ley PRL, se estima suficiente la autoevaluación por el trabajador.
4. **Adaptación de jornada laboral por conciliación familiar.** Las personas trabajadoras que acrediten deberes de cuidado a personas que requieran su presencia, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada o reducción de la misma cuando concurren las circunstancias excepcionales relacionadas con el covid-19, con las siguientes premisas:
  - a. Es un derecho individual de cada uno de los progenitores.
  - b. Corresponde a la persona trabajadora su concreción inicial, tanto en su alcance y contenido, siempre que esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades de la persona trabajadora y las de organización de la empresa, correspondiendo a la empresa acreditar su prioridad.
  - c. La adaptación de jornada puede referirse a la distribución del tiempo de trabajo, cambio de turno, alteración del horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo o cualquier otro cambio factible para la circunstancia personal.
  - d. Derecho a reducción especial de jornada, se comunicará a la empresa con 24 horas de antelación y no tendrá límite en porcentaje mínimo ni máximo de la jornada, pudiendo llegar al 100% de reducción.
  - e. Las personas trabajadoras que disfruten ya de una adaptación de jornada por conciliación o reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, podrán renunciar temporalmente a él o tendrán derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute cuando concurren las causas excepcionales previstas en este Real Decreto Ley.